



# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 12 de noviembre de 1986. — Número 225 Página 2.649

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.— Expediente de información pública e información pública de proyecto ..... 2.649

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de las empresas «Álvarez Forestal, S. A.» y «Comercio de Piel, Cuero y Calzado» ..... 2.650  
Comandancia Militar de Marina de Santander.— Expediente administrativo número 96/86 ..... 2.660  
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números SE-948/86 y SE-946/86 ..... 2.660

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Tudanca.— Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto único de 1986 . 2.660

- Ampuero y Santiurde de Toranzo.— Presupuesto ordinario de 1986 ..... 2.661  
Ruiloba.— Presupuesto único de 1986 ..... 2.661

#### 4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Licencias para instalar depósitos de GLP ..... 2.662  
Selaya.— Expediente sobre permuta de una parcela de propiedad municipal ..... 2.662  
Santa Cruz de Bezana.— Licencia para la instalación de maquinaria para taller de carrocería de vehículos ..... 2.662

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 152/85 ..... 2.662

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.— Expedientes números 886/86, 481/85, 1.337/85 y 261/86 ..... 2.663  
Juzgado de Distrito de Reinosa.— Expediente número 458/82 ..... 2.664  
Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.— Expediente número 48/86 ..... 2.664

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja Rural de Cantabria.— Extravío de libreta . 2.664

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### *Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Rodrigo Aguirre de Cárcer, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Grañón (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de noviembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### Información pública de proyecto

Durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», estará expuesto al público en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, así como en los Ayuntamientos de Laredo y Colindres, el proyecto denominado «mejora del abastecimiento de agua a Laredo y polígono industrial Laredo-Colindres», pudiéndose formular las reclamaciones en el plazo de otros quince días.

Presupuesto del proyecto: 93.019.711 pesetas.

Santander, 28 de octubre de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Ángel Arozamena Sierra.

322  
322



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Convenio colectivo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»

###### CAPITULO I

###### ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores y todos los trabajadores que prestan servicios para esta Empresa incluidos en el Régimen Especial Agrario.

###### ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1.986 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1.988, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes lo denunciase con 40 días de antelación.

###### ARTICULO 3º.- REVISIONES

###### a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el IPC correspondiente al período de 1º de Junio de 1.986 al 31 de Mayo de 1.987, superase el 8%, se aplicará una revisión, en la diferencia exacta que supere dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1.6.86, tomando como base las tablas vigentes al 31.5.86, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Horas Extras, Excesos de jornada, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Plus Noche y Ayuda Escolar. La Antigüedad también se revisará en el mismo porcentaje que estos conceptos.

###### b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1.6.87 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Horas Extras, Pagas Extras, Plus Asistencia, Plus Noche y Antigüedad, en la cifra intermedia entre la banda mínima y máxima que se acuerde a nivel nacional en el Acuerdo Económico Social (o cualquier otro nombre que se le dé), para el año natural 1.987. Si en lugar de bandas, el acuerdo citado se expresara en forma de % sobre el IPC de 1.987, se tomaría el % intermedio entre el mínimo y el máximo.

En caso de no haber Acuerdo Económico Social para 1.987, ambas partes fijarán de mutuo acuerdo las condiciones económicas para el 2º año de vigencia.

###### c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia

En el caso de que el IPC correspondiente al período de 1º de Junio de 1.987 al 31 de Mayo de 1.988, superase el % que se fije para el 2º año de vigencia (según lo acordado en el apartado b) anterior), se aplicará una revisión en la diferencia exacta que supere dicho %, con carácter retroactivo, al 1-6-86, tomando como base las tablas vigentes al 31-5-87, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Horas Extras, Excesos de Jornada, Pagas Extras, Plus Asistencia, Plus Noche y Antigüedad.

En caso de no haber acuerdo económico social y por tanto, no aplicarse la revisión automática plasmada en el apartado b) anterior, la revisión se negociaría, al igual que los incrementos para el segundo año de vigencia del Convenio.

###### d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

###### CAPITULO II

###### ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

###### ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

a) Las condiciones que se pacten en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán

absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

###### ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

###### CAPITULO III

###### CONDICIONES DE TRABAJO

###### ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

-La jornada se computará semanalmente.

-Las características propias del trabajo a desarrollar en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", hacen que con independencia del establecimiento del preceptivo Calendario Laboral y de la correspondiente determinación de la Jornada de Trabajo, cuyo cómputo semanal se establece en 40 horas efectivas, se fije el principio de valoración y cualificación del trabajo con arreglo al criterio de "unidad de obra", con preferencia al de "unidad de tiempo".

-A efectos indicativos, el horario es el que se señala a continuación:

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana .....	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde .....	De 14 a 17,30 "	Descanso

-Todo ello sin perjuicio de que por las condiciones especiales del trabajo, aludidas anteriormente y en relación con lo dispuesto en el Anexo II de este Convenio Colectivo, los conductores de camión, pala, oruga o cualquier otro vehículo para explotaciones forestales, podrán ser llamados para la realización de trabajos que constituyan exceso de jornada.

###### ARTICULO 8º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- a) 23 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre.

Además de los 30 días, se considerará vacación a todos los efectos el día de Sábado Santo.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 22º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

Se establece que los 31 días naturales de vacaciones contendrán 23 días laborales (incluido el Sábado Santo), más 4 sábados y 4 domingos. En todo caso, los festivos (no domingo), no computarán como vacaciones.



**ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES**

- a) Los ascensos y la determinación y definición de las diversas categorías profesionales, se regirán con carácter general por las disposiciones contenidas en el Artículo 65 de la O.L. de la Madera.
- b) La Empresa publicará las categorías y puestos vacantes que decida cubrir en cualquier momento y que no sean de su libre asignación, según el Artículo 65 de la vigente O.L. de la Madera.

**ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA**

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo.
- c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

Los incluidos en el apartado a), se ajustarán al siguiente orden:

- 1º Familia numerosa por orden de grado.
- 2º Por antigüedad.

Los incluidos en el apartado b), se ajustarán al siguiente orden:

- 1º No tener ningún hijo en la Empresa.
- 2º Familia numerosa por orden de grado.
- 3º Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a Especialistas.

**ARTICULO 11º.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

**ARTICULO 12º.- SEGURIDAD E HIGIENE**

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20% por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

**ARTICULO 13º.- JUBILACION**

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

- a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.
- b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán .....	79.362,- Pts.
A los 64 " " " .....	84.951,- "
A los 63 " " " .....	91.657,- "
A los 62 " " " .....	97.246,- "
A los 61 " " " .....	103.953,- "
A los 60 " " " .....	167.666,- "

- c) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio en la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

**ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD**

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

**ARTICULO 15º.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
  - b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables, considerando el sábado como 1/2 día laborable.
  - c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre o hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.
- También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.
- d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días naturales. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.
  - e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.
  - f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.
  - g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.
  - h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.
  - i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.
  - j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.
  - k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.
  - l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº I, más antigüedad en su caso.

**ARTICULO 16º.- GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta.

La Empresa indicará los lugares de cada zona en que estén prestando servicios los conductores, donde se debe comer, debiendo éstos dar el conforme a la factura correspondiente de cada comida, la cual hará efectiva la Empresa directamente a la casa de comidas correspondiente.

En todo caso, el importe de la dieta completa y media dieta, no podrá exceder de:

Dieta Completa .....	1.871,- Ptas.
Media Dieta .....	918,- "

**ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.



**ARTICULO 18º.- NOMINAS Y ANTICIPOS**

Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES ECONOMICAS**

**ARTICULO 19º.- RETRIBUCIONES**

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

**ARTICULO 20º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº I.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº II.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonará estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110, de la Ordenanza Laboral de la Madera.

**ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo III con respecto al cálculo que establece el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que están debidamente compensadas por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

**ARTICULO 22º.- PLUS DE ASISTENCIA**

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 108,13 Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 15 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

- Faltas de asistencia al trabajo:

		Ptas.
1ª	Falta en un período de 1 mes natural	2 x 108,13 = 216
2ª	" " " " " " " "	4 x 108,13 = 432
3ª	" " " " " " " "	8 x 108,13 = 865
4ª	" " " " " " " "	15 x 108,13 = 1.622
5ª	" " " " " " " "	Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

**CAPITULO V**

**BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTICULO 23º.- GARANTIAS SINDICALES**

- a) La Empresa concederá a los Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, 25 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, no incluyéndose en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- b) No obstante, un miembro del Comité podrá acumular su crédito de horas trimensualmente, de tal forma, que cada tres meses dispondrá de un total de hasta 75 horas. Para este miembro del Comité los períodos de cómputo se iniciarán los días 1 de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**ABSENTISMO**

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter anual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por cualquier causa durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica, cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Si en mérito de la reducción de absentismo, éste queda por debajo del 5,70% anual para todo el colectivo, se establece un premio por cada trabajador y año, de acuerdo con la tabla siguiente:

-Reducción del Índice General de Absentismo	5,70% a 4,70%	= 300 Pts/por cada décima
-Idem.	4,70% a 3,70%	= 400 "
-Idem.	3,70% a 2,70%	= 500 "

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual y dentro de la segunda quincena de Junio de 1.987.

Los representantes sindicales revisarán los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como velarán por la reducción del absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir esta cantidad, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 5,70%. No obstante, los representantes sindicales con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

**ARTICULO 24º.- SERVICIO MILITAR**

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

**ARTICULO 25º.- EXCEDENCIAS**

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de



dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

## CAPITULO VI

### BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

#### ARTICULO 26º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

##### 1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, que no sea "IN ITINERE" y en los que se produzcan fracturas o pérdidas de masa carnal, la Empresa concederá lo siguiente:

- a) En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- b) Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

##### 2) Personal Enfermo

- a) A partir de los cuatro meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
- b) En las bajas por ILT derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes correspondiente sea igual o inferior al 2,59%, garantizará hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación.

#### ARTICULO 27º.- AYUDAS SOCIALES

##### 1) Préstamo Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

##### 2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras.

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 88.060,- Ptas. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la elaboración de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

#### Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

#### SOCIAL

Moisés Roiz Caloca  
José A. Herrero Sánchez  
José M. Morán García

#### ECONOMICA

Jesús Jubete Capillas  
Fidel López Mediavilla  
José Antonio Oliva Gutiérrez

#### Tercera.- SOMETIMIENTO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Ambas Comisiones Deliberadoras se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la Autoridad Laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a, uno de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

#### PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a Prima Directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 51,11 Ptas/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 punto al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citada y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 51,11 Ptas., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

#### COMISION DE VIGILANCIA

Se creará una Comisión de Vigilancia con la misión de entender de todos los problemas que surjan de la aplicación, tanto de la Prima Indirecta como de los importes por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo.

Estará constituido por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Un miembro de los delegados de personal, elegido entre dos designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.







Camiones TMV

-Importe estéreo transportado monte a parque:	17,65 Ptas.
- " " " " a fábrica SNIACE	22,01 "
- " " " de parque a " "	4,23 "
-Otros transportes realizados - Precio Tm.:	4,23 "

Pala sobre GMC

En Parque:

-Cargue de camión .....	6,79 Ptas.
-Apile en parque .....	5,00 "

En Monte:

-Carga de camión .....	10,23 Ptas.
------------------------	-------------

Pala sobre Oruga

En Parque:

-Cargue sobre camión .....	6,79 Ptas.
-Apile en parque .....	5,00 "

En Monte:

-Cargue de camión .....	11,78 Ptas.
-Hora efectiva trabajada haciendo pista .....	93,68 "

Cablear con Winch

-Hora efectiva trabajada con el mismo	93,68 Ptas.
---------------------------------------	-------------

(1) Cuando se dé este caso, el conductor deberá detallarlo en el Parte Diario de Trabajo, en caso contrario no percibirá este importe.

ANEXO VI

TRABAJOS ORDINARIOS EN SABADO POR LA MAÑANA

Cuando un sábado se trabaje hasta las 12 h. y 20 minutos y no se continúe por la tarde, los precios por estéreo serán los que figuran en el Anexo V.

Así mismo, y en orden a regular los horarios de salida del trabajo en las mañanas de los sábados, se acuerda como sigue:

1º.- Si el centro de trabajo dista menos de 60 km. del domicilio social de la Empresa, se abandonará el trabajo a las 12 horas y 20 minutos.

2º.- Personal realizando trabajos fuera de Torrelavega.

Aquellos trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 60 y menos de 100 Km. del domicilio social de la Empresa o de su domicilio particular, tomando siempre la distancia más corta, tendrán derecho a abandonar su trabajo a las 11 horas y 20 minutos.

3º.- En el supuesto de que la distancia establecida en el número anterior fuese superior a 100 kms., el trabajador acreditará el derecho a percibir 801,- Ptas. ese sábado.

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN SABADO POR LA TARDE

En el supuesto de trabajar el sábado por la tarde, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación.

Para acreditar el derecho a la percepción de estos precios en lugar de los indicados en el citado Anexo V, será preciso no abandonar el trabajo antes de las 19 horas -si se está a más de 60 kms. del domicilio social de la Empresa- o antes de las 20 horas si se está a menos de 60 km. de aquel.

Los precios expuestos en este Anexo se aplicarán a los trabajos realizados a partir de las 12 horas y 20 minutos del sábado. A tal fin, se garantiza la cantidad de 2.665,- Ptas. en el caso de sobrevenir una avería al camión, llueva o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa tarde, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

Camiones GMC

-Importe estéreo transportado monte a parque:	123,81 Ptas.
-----------------------------------------------	--------------

Camiones REO

-Importe estéreo transportado monte a parque	90,71 Ptas.
----------------------------------------------	-------------

Camiones TMV

Importe estéreo transportado monte a parque	73,44 Ptas.
---------------------------------------------	-------------

Pala sobre GMC

En Parque:

-Carga de camión .....	34,71 Ptas.
-Apile en parque .....	28,27 "

En Monte:

-Carga de camión .....	42,62 Ptas.
------------------------	-------------

Pala sobre Oruga

En parque:

-Carga de camión .....	34,71 Ptas.
-Apile en parque .....	28,27 "

En monte:

-Carga de camión .....	42,62 Ptas.
-Hora efectiva trabajada haciendo pista .....	599,- Ptas.

Cablear con Winch

-Hora efectiva trabajada en el mismo .....	599,- Ptas.
--------------------------------------------	-------------



ANEXO VII

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN DOMINGO O FESTIVOS

En el supuesto de trabajar en domingo o festivo, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación, bien entendido que en estos importes están comprendidos los precios del Anexo V.

Camiones GMC

-Importe por estéreo transportado de monte a parque: 141,93Pts.

Camiones REO

-Importe por est. transportado de monte a parque 103,26 "

Camiones TMV

-Importe por est. transportado de monte a parque 84,24 "

Pala sobre GMC

En parque:

-Apile en parque ..... 31,11 "  
-Carga de camión ..... 39,06 "

En monte:

-Carga de camión ..... 47,96 "

Pala sobre oruga

En parque:

-Apile en parque ..... 31,11 Pts.

En monte:

-Cargue de camión ..... 47,96 "

MEDIR MADERA SOBRE CAMION

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá la cantidad de 1,74 Ptas. por estéreo medido.

ANEXO VII -2-

Para el debido cumplimiento de lo anterior, cada conductor cuando cargue, anotará en los impresos editados al efecto, los datos especificados en el mismo, con el fin de poder informar debidamente a su Jefe Inmediato Superior en el momento de ser requerido para ello.

ANEXO VIII

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 o más días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 313,- Ptas. diarias, en concepto de compensación de gastos particulares, con independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, regulados en el Artículo 16º del presente Convenio Colectivo.

Observaciones:

1.- Tendrán derecho a la percepción de las 313,- Ptas. los conductores de camión, pala u oruga, que en el período de los 7 o más días seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar después de la misma en el lugar de trabajo.

2.- En el supuesto de haber 1 o más fiestas entre semana, éstas computarán como fuera de su domicilio a los efectos anteriores, si bien no se percibirá la cantidad citada si no se trabaja en estos días festivos.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo del Comercio de Piel, Cuero y Calzado**

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.-

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio cuyas actividades están reguladas por el Artº. 3 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-VII-71) y, modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Piel, Cuero y Calzado con las excepciones que marque la legislación vigente.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor en su totalidad el día uno de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis. Su duración será de un año finalizando el treinta y uno de Diciembre de 1.986.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el día 30 de Setiembre de 1.986.

ARTICULO 4º.- SALARIO BASE.-

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el anexo al presente Convenio. Que han sido incrementadas en un 8 % con respecto al Convenio anterior.

ARTICULO 5º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL.-

El cálculo del salario/hora individual se obtiene dividiendo el salario/hora por 1.820 horas entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el Salario Base mensual más la antigüedad.

$$\text{Salario/hora} = \frac{(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad}) \times 15}{1.820}$$

ARTº. 6º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre su Salario Base.

Cuando el trabajador ascienda de Categoría Profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva Categoría Profesional, y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría. De acuerdo con lo establecido en el Artº. 29 del Convenio de 1.979 y sin carácter retroactivo, el periodo de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

ARTICULO 7º.- PRIMAS Y COMISIONES.-

Las empresas independientemente de los salarios establecidos seguirán respetando a sus trabajadores las Comisiones o Primas que se vienen abonando como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.



ARTICULO 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de Julio y del 20 al 22 de Diciembre.

La paga de beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente, también en una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal, los periodos de baja por accidente de trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios a la Empresa al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de gratificaciones de Navidad y Julio.

ARTICULO 9º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.-

Los trabajadores con conocimiento acreditativo ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10 % del salario de Convenio, por cada idioma.

ARTICULO 10º.- GRATIFICACIONES POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES.

El personal que no estando clasificado como escaparatista, no obstante realizara con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10 % de su sueldo más la antigüedad si la tuviere.

ARTICULO 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100 % del Salario hora del presente Convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Solamente se realizarán horas por los siguientes motivos :

Las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidades de pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

No se realizarán más de ochenta horas al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

ARTICULO 12º.- RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Enfermedad o Accidente no Laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del día 21 de baja y durante el año 1.986, comenzarán a percibir el 100% de su salario de Convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad, quedan excluidas las causas de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de hospitalización y accidente de trabajo.

ARTICULO 13 º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales, o 1.820 de cómputo anual.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 13; 20; y 27 de Diciembre, que serán sustituidos por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El horario de trabajo durante todo el año será fijado por la propia empresa de común acuerdo con sus trabajadores.

El cierre del sábado por la tarde continúa siéndolo a título experimental, pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente convenio. No obstante si las circunstancias del mercado así lo aconsejaren, se reunirá la comisión paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

El comercio Mayorista fijará su horario de acuerdo con sus necesidades comerciales dentro de la jornada anual de 1.820 horas.

ARTICULO 14º.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo, entre el 1º de Mayo y el 30 de Setiembre, quedando el resto a elección de la Empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el periodo citado, el trabajador percibirá una bolsa de 19.698 Ptas.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el periodo de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

ARTICULO 15º.- FORMACION PROFESIONAL.-

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un Título Académico o Profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran, con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta un límite de 13.065 pts. anuales.



ARTICULO 16º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Todo el personal tendrá derecho a uniformes de trabajo, de verano o invierno.

ARTICULO 17º.- CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO.-

El personal femenino en periodo de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

ARTICULO 18º.- DIETAS Y VIAJES.-

Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

ARTICULO 19º.- JUBILACION.-

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100 por 100 de sus derechos pasivos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen R.D. 14/81 de 20-8-81.

ART. 20º.- DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR.-

> Serán las que establece la Legislación Vigente.

ARTICULO 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo.
- 3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave pariente de 2º grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días.
- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha hora en dos fracciones. Asimismo, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la disminución proporcional de la retribución.

ARTICULO 22º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.-

En relación con el Art. 46 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores se otorga la facultad de incorporación automática al puesto de trabajo a aquellos trabajadores que soliciten excedencia por maternidad, durante los años 1.985/86, entendiéndose que esta incorporación automática, solo surtirá efectos la primera vez, es decir, que el

nacimiento de nuevos hijos dará derecho a un nuevo periodo de excedencia, pero no a la incorporación automática al puesto de trabajo. El reingreso en la empresa deberá ser solicitado 30 días antes de terminar la excedencia.

ARTICULO 23º.- AYUDA POR DEFUNCION.-

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente del importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 24º.- DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA.

Figuran comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

ARTICULO 25º.- COMISION PARITARIA.-

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que estará compuesta por:

U.G.T.

ALFONSO GIL CALLIRGOS

LUIS AGUERO GOMEZ

MARIA LUISA FRAGA MONTES

A.C.E.C.O.P.I.

EMILIO AGUILERA RUIZ

EDUALDO PAJARES

FRANCISCO AYLLON MARTINEZ

ARTICULO 26º.- DIFERENCIAS ECONOMICAS.-

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de Enero, éstos se abonarán como máximo el día 31 de Agosto.

ARTICULO 27º.-

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

ANEXO - ICLASIFICACIONES DEL PERSONALEMPLEADOS MERCANTILESSALARIO MENSUAL

Jefe de Sucursal .....	66.031 Pts.
Encargado de Establecimiento .....	66.031 "
Jefe de Almacén .....	63.701 "
Dependiente Mayor .....	62.924 "
Viajante y Chófer de 1ª .....	62.148 "
Dependiente de 25 años en adelante y chófer .. de 2ª.	57.485 "
Viajante de 1º y 2º año .....	56.497 "
Dependiente de 22 a 24 años .....	49.373 "
Ayudante de 18 a 21 años .....	40.753 "
Aprendiz de 17 años con 1 año antigüedad .....	29.781 "
Aprendiz de 17 años sin antigüedad .....	28.213 "
Aprendiz de 16 años .....	25.863 "



PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo .....	66.031	Pts.
Contable .....	63.701	"
Oficial Administrativo .....	62.148	"
Auxiliar Administrativo 25 años en adelante ...	57.485	"
Auxiliar Administrativo 22 a 24 años .....	49.373	"
Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años .....	40.753	"
Aspirante a Administrativo con 1 año antigüed.	29.781	"
Aspirante a Administrativo sin antigüedad .....	28.213	"
Aspirante a Administrativo de 16 años .....	25.863	"

PERSONAL SUBALTERNO

Mozo mayor de 25 años .....	49.373	"
Mozo de 18 a 24 años .....	40.753	"

ANEXO II

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quién represente.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

- Representar y defender los intereses del Sindicato a quién representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la ley, estando obligados a

guardar sigilo profesional en las materias en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de Comités de Empresa.

Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

CUOTA SINDICAL.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicato que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

EXCEDENCIAS.-

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS.

A los Delegados Sindicales a cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de



la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

ACTA

ACECOPI:  
 En Santander, siendo las 19 horas del día 29 de Enero de 1.986, se reúnen en los locales de UNIPYMEC, c/ Cervantes, 7-1º los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado, para iniciar las negociaciones del citado convenio.

U.G.T.:  
 Abierto el acto, la parte social interviene haciendo una breve exposición de los puntos más importantes de la plataforma por ellos presentada, solicitando una negociación del porcentaje salarial 8,56% más revisión, reducción de jornada y reivindicando todos y cada uno de los puntos expuestos en la plataforma.

Por su parte, la parte empresarial reivindica la jornada Laboral libre, congelación de la antigüedad, fijación de una cantidad en la paga de vacaciones (Artº 14 del Convenio), de acuerdo con la antigüedad en la empresa, no a la revisión salarial y el porcentaje de subida podría quedar establecido en un 9%, si se llegase a un acuerdo en todos estos puntos. Quedando en un 5% ó 6% según a los acuerdos que se lleguen.

No llegando a ningún acuerdo cuando las 22: horas se levanta la reunión quedando pendiente de celebrar una próxima reunión en fecha aún por señalar.

ACTA

REPRESENTACION EMPRESARIAL

José Madrazo  
 Francisco Ayllon  
 Emilio Aguilera  
 Valeriano Veneras

Reunidos en Santander a 26 de Junio de 1.986 en los locales de Unipymec, los representantes de Acecopi Y UGT, que se detallan al margen, para continuar con las negociaciones del Convenio de Piel Cuero y Calzado.

REPRESENTACION UGT

Isabel Martí  
 María Luisa Fraga  
 Luis Agüero  
 Alfonso Gil

Tomando la palabra la representación de UGT, se muestran partidarios de firmar el Convenio reseñado igual que el anterior pero incrementando los conceptos económicos en un 8,5%.

Después de un receso la representación empresarial, se manifiesta: Incremento 8%, y 40 horas de jornada semanal para los trabajadores, con el cierre de los sábados por la tarde de los comercios y libertad de horario a la apertura o el cierre.

Los representantes de UGT aceptan esta oferta matizando el reparto de la jornada laboral de los trabajadores entre el lunes y el primer día del sábado, siendo el sábado-tarde como descanso de los trabajadores, fijándose el horario de trabajo de mutuo acuerdo entre los trabajadores y la empresa, en cada caso.

La representación empresarial acepta esta matización, llegando al acuerdo de redactar el Convenio en esos términos reseñados, y proceder a su firma.

Lo que firman un representante de cada una de las organizaciones para que conste a los efectos oportunos.

U.G.T.

ACECOPI

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta de la Armada (Reserva Naval Activa), instructor del expediente administrativo número 96/86, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Ofelia», folio 1.120 de la 5ª lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la documentación citada ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que la poseyera y no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Santander, 3 de noviembre de 1986.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente SE-948/86 se sustancia acta de infracción levantada a don Javier Dumas Puertas, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 100.100 (cien mil cien) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Javier Dumas Puertas, domiciliado últimamente en General Dávila, 324-A, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

1.100

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente SE-946/86 se sustancia acta de infracción levantada a don Javier Dumas Puertas, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 100.100 (cien mil cien) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Javier Dumas Puertas, domiciliado últimamente en General Dávila, 324-A, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

1.099

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE TUDANCA**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto único de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Tudanca, 22 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).



**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO****EDICTO**

Habiendo quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante la exposición al público, el presupuesto ordinario para 1986 se hace público el siguiente resumen por capítulos de dicho presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

**Ingresos**

Capítulo I: Impuestos directos, 8.184.000 pesetas.  
 Capítulo II: Impuestos indirectos, 1.868.000 pesetas.  
 Capítulo III: Tasas y otros ingresos, 12.037.000 pesetas.  
 Capítulo IV: Subvenciones y participaciones, 16.819.000 pesetas.  
 Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 7.780.000 pesetas.  
 Capítulo VII: Transferencias de capital, 3.000 pesetas.  
 Capítulo VIII: Variación de activos financieros, 1.000 pesetas.  
 Total de ingresos, 46.692.000 pesetas.

**Gastos**

Capítulo I: Remuneraciones del personal, 17.683.000 pesetas.  
 Capítulo II: Compra de bienes corrientes y de servicios, 24.594.000 pesetas.  
 Capítulo III: Intereses, 2.247.000 pesetas.  
 Capítulo IV: Transferencias corrientes, 692.000 pesetas.  
 Capítulo VI: Inversiones reales, 124.000 pesetas.  
 Capítulo VIII: Variación de activos financieros, 1.000 pesetas.  
 Capítulo IX: Variación de pasivos financieros, 1.351.000 pesetas.  
 Total de gastos, 46.692.000 pesetas.  
 Ampuero, 27 de octubre de 1986.—El alcalde, accidental (ilegible). 1.203

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de agosto de 1986, con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

**Gastos**

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 8.005.391 pesetas.  
 Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.933.750 pesetas.  
 Capítulo 3: Intereses, 157.397 pesetas.  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.068.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 2.700.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 135.462 pesetas.

Total gastos: 17.000.000 de pesetas.

**Ingresos**

Capítulo 1: Impuestos directos, 4.373.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 1.469.326 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 875.600 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 9.344.674 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 937.400 pesetas.

Total ingresos: 17.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiurde de Toranzo a 21 de octubre de 1986.—

El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 28 de agosto de 1986, con el voto favorable de cuatro concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto único para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

**Gastos**

1. Remuneraciones del personal, 6.712.087 pesetas.  
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 8.923.564 pesetas.  
 3. Intereses, 2.576.000 pesetas.  
 4. Transferencias corrientes, 1.440.004 pesetas.  
 6. Inversiones reales, 15.105.834 pesetas.  
 7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.  
 8. Variación de activos financieros, 5.000 pesetas.  
 9. Variación de pasivos financieros, 4.000 pesetas.  
 Total gastos, 35.766.489 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 3.398.960 pesetas.  
 2. Impuestos indirectos, 475.900 pesetas.  
 3. Tasas y otros ingresos, 2.912.000 pesetas.  
 4. Transferencias corrientes, 3.800.000 pesetas.  
 5. Ingresos patrimoniales, 13.181.741 pesetas.  
 6. Enajenación de inversiones reales, 725.000 pesetas.  
 8. Variación de activos financieros, 5.000 pesetas.  
 9. Variación de pasivos financieros, 12.660.000 pesetas.  
 Total ingresos, 37.158.601 pesetas.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Ruiloba a 27 de octubre de 1986.—El presidente (ilegible).



**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de «Estrada Butano Industrial» para MOPU, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de almacenamiento de GLP, para el MOPU (treinta y seis viviendas) en la finca s/n de la calle Marqués de Santillana (polígono del Zapatón) de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de «Estrada Butano Industrial» para don Jacinto Pelayo Benito y cuatro más se ha solicitado licencia para instalar un depósito de almacenamiento de GLP en la finca s/n de la calle urbanización chalets El Milagro en Torres de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA****EDICTO**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la permuta de una parcela de propiedad municipal, calificada como bien de propios, sita en el lugar de Linares, y con una superficie de 450,875 metros cuadrados, por un terreno propiedad de don Segundo Herro Sainz, sito en el lugar de El Castañal, de 88,829 metros cuadrados de superficie, y valorándose ambas parcelas como equivalentes, el expediente se hallará de manifiesto al público, por plazo de un mes, a efectos de alegaciones.

Selaya, 21 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Por don Ramón Barrueco Lloreda ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de maquinaria para taller de carrocería de vehículos, en el pueblo de Maoño, avenida de la Santa Cruz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 23 de octubre de 1986.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 152/85.*

Don Andrés Díez-Astrain Rodrigo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo al número 152/85 a instancias del procurador señor Maortua Montero en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.» contra don Juan Antonio Valdés Colina, doña María Jesús Llama Gorek, don Juan Maza Viadero y doña Aurora Peñeda Gómez sobre reclamación de cantidad, en los que he mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se celebrará en primera subasta el próximo día 5 de enero a sus doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 4 de febrero a sus doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el 4 de marzo, a sus doce horas.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación; y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y, las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan exa-



minarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

#### Bienes objeto de subasta

1.º Mitad indivisa de una finca 17,34 áreas sita en el pueblo de Langre, municipio de Ribamontán al Mar, en el sitio de Los Terreros, en el cual se ha construido un edificio para hotel-cafetería, denominado Mans, que se compone de:

—Local bajo, de aproximadamente 210 metros cuadrados, destinado a salón-comedor, lavandería y otros servicios.

—Local de aproximadamente 210 metros cuadrados destinado a salón-comedor, cafetería, etc.

—Dos alturas más destinadas a habitaciones y servicios.

Valoración, 5.000.000 de pesetas.

2.º Terreno dedicado a pradería, en la mies de Sarrera, sitio del Sutio, en el pueblo de Loredó, aproximadamente de 2,67 hectáreas.

Valoración, 4.504.000 pesetas.

3.º Prado en Loredó, barrio Lavalle, sitio del Solar de aproximadamente 1 hectárea 30 áreas 41 centiáreas en el que existe una edificación compuesta de 81 metros cuadrados por planta.

Valoración, 7.784.000 pesetas.

4.º Prado en Loredó, barrio Lavalle, sitio del Solar, de 97,13 áreas.

Valoración, 2.168.000 pesetas.

5.º Terreno en Loredó, barrio La Cardosa, de aproximadamente 445 metros cuadrados.

Valoración, 150.000 pesetas.

6.º Terreno en Loredó, mies de Sarrera, sitio de Traslavalle, de aproximadamente 2.560 metros cuadrados.

Valoración, 429.000 pesetas.

7.º Local comercial número 18, planta baja, en Loredó, destinado a supermercado, sitio en Campo Palacio de aproximadamente 127 metros cuadrados.

Valoración, 3.810.000 pesetas.

Dado en Santander a 21 de octubre de 1986.—El magistrado juez, Andrés Díez-Astrain Rodrigo.—El secretario accidental (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 886/86*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 886/86, por daños por imprudencia, cito en forma legal al denunciante don Steffano Laddaga, a fin de que asista a la celebración de juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 13 de marzo de 1987, a las once treinta y cinco horas, ante la sala de audiencia

de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 29 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 481/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 481/85, por lesiones y daños por imprudencia, cito en forma legal al denunciado don Francisco Saa González, a fin de que asista a la celebración de juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 11 de marzo de 1987, a las once horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 29 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.337/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 1.337/85, seguido en este Juzgado por daños en imprudencia, cito en forma legal al denunciado don José Pérez Bermejo, el cual tuvo su último domicilio en esta ciudad, avenida Castañeda, número 15-1.º, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), el próximo día 6 de marzo de 1987 y hora de las nueve treinta de su mañana, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 29 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 261/86*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 261/86, seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión y daños, cito en forma legal al denunciado don Enrique Cantero Fernández, el cual tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Canalejas, 37, interior, 4.º C, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), el próximo día 6 de marzo de 1987 y hora de las nueve cuarenta de su mañana, debiendo comparecer con las pruebas de que intente va-



larse, y apercibiéndole al mismo tiempo del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 28 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA**

*Expediente número 458/82*

Don Prisciliano González Vallejo, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 458 de 1982, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Reinosa a 18 de junio de 1986. El señor juez de distrito don Luis Díez de los Ríos y Sánchez, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 330 de 1982, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado don Eusebio García Ballesteros, con domicilio en Reinosa y cuyo actual paradero se desconoce, sobre daños por imprudencia en tráfico.

Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eusebio García Ballesteros, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, al pago de una multa de 5.000 pesetas (o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago), a que indemnice a la «S. A. Electra Pasiega», con domicilio en Santander, en 24.870 pesetas, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Lo inserto con acuerdo con su original, y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado don Eusebio García Ballesteros, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Reinosa a 18 de junio de 1986.—El secretario, Prisciliano González Vallejo. 959

**JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO**

*Expediente número 48/86*

Doña Beatriz Díaz Hoyos, secretaria del juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe de que en el juicio verbal civil número 48/86, seguido ante este Juzgado sobre desahucio por falta de pago, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 7 de octubre de 1986. Vistos por el magistrado don Rómulo Martí Gutiérrez, juez con prórroga de jurisdicción para este Juzgado, los precedentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago registrados con el número 48/86, celebrado a instancia de doña María Ortiz Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Solares, dirigida por el letrado don Miguel Trueba Arguiñarre-

na, contra don Domingo Ortiz, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y cuyo último domicilio fue en Orejo, quien fue citado por edictos sin que compareciera en estos autos.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por la actora doña María Ortiz Fernández, condenando en consecuencia al demandado don Domingo Ortiz, cuyo segundo apellido se ignora y cuyo último domicilio conocido fue en Orejo, barrio El Campillo, 24, de la localidad de Orejo, dejándolo a la libre disposición de la actora, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo verifica, y se le condena también al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma al demandado don Domingo Ortiz, expido la presente, en Medio Cudeyo a 8 de octubre de 1986.—Doy fe, la secretaria, Beatriz Díaz Hoyos.

**V. ANUNCIOS PARTICULARES  
CAJA RURAL DE CANTABRIA**

La Caja Rural de Cantabria comunica el extravío de su libreta de I. P. F. número 014/4/11.402-2, de su oficina de Castillo Siete Villas.

Santander, 4 de noviembre de 1986.—Por la Caja Rural de Cantabria, P. P. (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**